



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 486-2018-A-MDSS-SG

San Sebastián, 01 de agosto de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Expediente Administrativo N.° 10646-2018, de fecha 25 de junio de 2018, que contiene la solicitud sobre Separación Convencional presentada por los cónyuges, doña CINTYA BRICEÑO ESPINOZA DE CACERES y don ZAIL JACQUES CACERES FLORES, y el Acta de Audiencia Única de Ratificación de Separación Convencional de fecha 03 de julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, mediante Ley N.° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2008-JUS, se estableció la atribución de los Gobiernos Locales para tramitar los Procedimientos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N.° 60-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de marzo de 2015, emitida por la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se acreditó a la Municipalidad Distrital de San Sebastián de la provincia y región de Cusco, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, en atención a ello, los cónyuges doña CINTYA BRICEÑO ESPINOZA DE CACERES y don ZAIL JACQUES CACERES FLORES, solicitan acogerse al procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, manifestando expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin al matrimonio;

Que, siendo responsables única y exclusivamente de cualquier falta de veracidad de los hechos que afirman, los solicitantes asumirán los efectos civiles, penales o administrativos, que se generasen en caso hayan actuado de mala fe;

Que, de la verificación de los documentos presentados por los cónyuges doña CINTYA BRICEÑO ESPINOZA DE CACERES y don ZAIL JACQUES CACERES FLORES, se advierte que contrajeron matrimonio realizado en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, Provincia y Región de Cusco, en fecha 25 de agosto de 2012 acreditado mediante original de acta de matrimonio obrante a folio (09), adjuntan copia certificada de Acta de Conciliación N.° 018-2012 del Centro de Conciliación "San Mateo", referente a régimen de visitas y pensión de alimentos, de menor: Zail Sebastian Cáceres Briceño de 08 años de edad, obrante a folios (04 y 05), declaran carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, obrante a folio (02), adjuntan copia certificada de Acta de Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Pruebas y Sentencia donde se establece la pensión de alimentos para el menor, obrante a folios (06, 07 y 08) y consignan que su último domicilio conyugal, se encuentra dentro de la jurisdicción del distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, obrante a folio (01), determinándose con ello la competencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para llevar a cabo el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional, conforme al Artículo 4° del Decreto Supremo N.° 009-2008-JUS;



Que, según Informe N.º 235-2018-OSCDU-GDHS/MDSS, de fecha 26 de junio de 2018, obrante a folios (15, 16 y 17), emitido por el Abogado responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, considera procedente el trámite realizado por los administrados y que han cumplido con todos los requisitos establecidos por Ley N.º 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS, por lo que recomienda programar e invitar a la audiencia única de ratificación a las partes solicitantes;



Que, de acuerdo al Acta de Audiencia N.º 46-2018-OSCDU-GDHS/MDSS, obrante a folios (20 y 21) llevado en las instalaciones acondicionadas para llevar a cabo este acto, los solicitantes doña CINTYA BRICEÑO ESPINOZA DE CACERES y don ZAIL JACQUES CACERES FLORES, ratifican su voluntad en el Acta de Audiencia Única, celebrada en fecha 03 de julio de 2018, conforme a la documentación que se adjunta, habiendo procedido a suscribir dicho documento como manifestación de su voluntad;

Que, mediante Informe N.º 234-2018-OSCDU-GDHS/MDSS, de fecha 11 de julio de 2018, obrante a folios (25, 26 y 27), emitido por el Abogado responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicita se emita la opinión legal respecto del cumplimiento de los requisitos y se emita la respectiva resolución de Separación Convencional;

Que, mediante Opinión Legal N.º 343-2018-GAL/MDSS, de fecha 13 de julio de 2018, obrante a folio (28 y 29) la Gerencia de Asuntos Legales de la MDSS, otorga la procedencia, conformidad y visto bueno del expediente de la referencia y recomienda derivar el expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General, a fin de que se emita la resolución correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas así como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional interpuesta por doña **CINTYA BRICEÑO ESPINOZA DE CACERES** y don **ZAIL JACQUES CACERES FLORES**; en consecuencia, **SE LES DECLARA SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, que de conformidad con el Artículo 7º de la Ley N.º 29227 y el Artículo 13º de su Reglamento, cualquiera de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior notifique la presente Resolución a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia de Desarrollo Social y Humano
Oficina de Separación Convencional
Archivo



Municipalidad Distrital de San Sebastián
Andmar Sicus Cahuana
ALCALDE